

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1469-2016
Sede o Regional:	Sección Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/11/2016
Hora:	13:34:23.8...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con Radicado N° 131-0793 del 10 de febrero del 2016, el Subteniente **ANDRES FELIPE MOLINA HURTADO** actuando en calidad de Coordinador de Protección Ambiental y Ecológica de **DISRI de la POLICIA NACIONAL**, informó a la Corporación que en el sector la Aldea del municipio de La Ceja se está realizando de manera ilícita, actividades de quemas para la extracción de carbón vegetal.

Que con el objeto de realizar verificación de los hechos se realizó visita técnica el día 07 de marzo del 2016, en virtud de la cual se generó Informe Técnico N° **112-0726 del 05 de abril de 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

29. Conclusiones:

- *La Corporación mediante las Circulares Externas N° 003 del 8 de enero de 2015 y 021 del 7 de Julio de 2015, prohíbe todo tipo de quemas a cielo abierto sin excepción alguna, en aplicación del principio de rigor subsidiario y con motivo del Fenómeno de El Niño.*
- *Desde el exterior del predio se identificaron varias pilas de madera al interior de un predio denominado Finca Horizontes, acorde a lo indicado por las personas entrevistadas. También se observaron algunos sitios con una coloración negra, en las que probablemente se hayan realizado quemas en días pasados.*
- *No hay evidencia de que el aprovechamiento forestal y la quema de material vegetal al parecer para producción de carbón, realizados al interior del predio en cuestión tenga los permisos ambientales requeridos. (Negrilla fuera del texto original).*
- *No fue posible acceder al predio denominado Finca Horizontes y tampoco se pudo identificar el propietario y/o tenedor del mismo.*
- *La actividad está generando contaminación del aire por presencia de emisiones dispersas de material particulado y gases de combustión provenientes de la gasificación de madera al parecer para producción de carbón vegetal, aunque se desconoce si ésta actividad se realiza con fines comerciales. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

Que en virtud de lo establecido en el Informe Técnico en mención mediante Auto N° 112-0492 del 26 de abril del 2016, se dio apertura a una Indagación preliminar a persona indeterminada por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar los presuntos infractores y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que por medio del Oficio con Radicado N° 111-1669 del 19 de mayo del 2016, se solicitó al señor **ANDRES FELIPE MOLINA HURTADO** Coordinador Policía Ambiental **POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES SECCIONAL ANTIOQUIA**, lo siguiente:

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 99



Con el fin de continuar con la investigación, es necesario de parte de ustedes se nos comuniquen y suministren toda la información relacionada con los datos de identificación y localización de los propietarios de la Finca denominada "Finca Horizontes" donde presuntamente se cometió la conducta, y de ser el caso todos los datos que coadyuven a identificar e individualizar los presuntos infractores.

(...)"

Que con el objeto de realizar control al predio donde presuntamente se estaban realizando las actividades de quema y las posibles afectaciones ambientales generadas por la actividad, funcionarios del Grupo Aire de La Corporación procedieron a realizar una nueva visita de inspección ocular el día 04 de octubre del 2016, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-2235 del 25 de octubre del 2016, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Visita de inspección visual el 04/10/2016.

El pasado 4 de octubre de 2016 se realizó visita de inspección ocular a los alrededores de la Finca Horizontes, específicamente en el Centro de Integración Ciudadana de Barrio La Aldea. El señor Ricardo Roque, vigilante del referido centro, **manifestó al personal de Cornare que desde hace aproximadamente cuatro (4) meses que no se perciben humos ni se observan quemadas a ninguna hora en la finca en mención.**

De otro lado, como se observa en el siguiente registro fotográfico, en la Finca Horizontes **ya no se realiza la quema de residuos de podas y vegetales para la producción de carbón toda vez que se no avistan "pilas de leña" ni césped carbonizado.**





26. CONCLUSIONES:

Acorde a lo manifestado por el señor Roque, Centro de Integración Ciudadana de Barrio La Aldea y de lo observado en las inmediaciones de la Finca Horizontes se puede inferir que al interior del referido predio, **no se continuó con la quema de leña y residuos de poda para la producción de carbón.** (Negrilla fuera del texto original).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta alguna con respecto a la información solicitada mediante Oficio con Radicado N°111-1669 del 19 de mayo del 2016, no fue posible identificar e individualizar a los propietarios de la finca ubicada en el sector la Aldea del municipio de La Ceja, de tal suerte que no se halló información que diera indicios de quien podría ejercer la actividad en dicho predio, y además, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2235 del 25 de octubre del 2016, en el cual se evidencia que al interior del predio **no se continuo realizando la actividad ni se observó afectación ambiental, este**
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

despacho considera que no existen meritos para continuar con la ni iniciar procedimiento sancionatorio alguno, en tal sentido, se procederá a ordenar el Archivo definitivo del expediente 0537613132266, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Oficio Con Radicado N° 131-0793 del 10 de febrero del 2016
- Informe Técnico de Queja Radicado N° 112-0726 del 05 de abril de 2016
- Informe Técnico N° 112-2235 del 25 de octubre del 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 053761313266, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto mediante aviso por la página Web.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 05376.13.13266

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 21 de Noviembre del 2016

Revisó: Abogada Diana Uribe Q

Técnico: Juan Fernando Zapata